

FUNCIÓN ELECTORAL

DOCUMENTO DE PROPUESTA

***Mesa 3: “ESTRUCTURA E
INSTITUCIONES DEL ESTADO”***

Documento Aprobado

Montecristi, ciudad Alfaro

22-02-2008

FUNCIÓN ELECTORAL

DOCUMENTO DE PROPUESTA BASE

1.- DIAGNÓSTICO

El sistema electoral cumple la función de permitir el acceso de los actores políticos en el proceso decisional; mide el grado de legitimidad que los actores políticos logran alcanzar en el proselitismo electoral y traslada ese nivel de legitimidad a las estructuras o instituciones del sistema político.

Identificación y caracterización de los principales problemas

- **Corrupción**

- El Tribunal Supremo Electoral de conformidad con la actual Constitución esta integrado por siete vocales provenientes de los partidos políticos más votados en las últimas elecciones pluripersonales, sin embargo en ocasiones el Congreso no ha respetado la obligación constitucional, sino por el contrario, esta integración se la ha realizado en base a las mayorías móviles que se estructuran en la Función Legislativa. Por su parte los Tribunales Provinciales Electorales están conformados por siete vocales designados por el Tribunal Supremo Electoral, preferentemente de entre las personas que consten en las ternas enviadas por los partidos políticos.¹ Esta normativa legal ha

¹ Art. 22 de la Ley de Elecciones: “Los tribunales provinciales electorales se compondrán de siete vocales designados por el Tribunal Supremo Electoral, preferentemente, de entre las personas que consten en las ternas que envíen los partidos políticos, procurando que se encuentren representadas las diferentes tendencias políticas que imperen en el país”.

permitido que a nivel provincial exista un reparto de las vocalías sin respetar el nivel de representación que logran los partidos y movimientos en las elecciones pluripersonales a nivel provincial.

- Los Tribunales Electorales se han convertido en un organismo partidizado y rehén de los partidos, movimientos y dirigentes políticos que han decidido su integración.
 - Los resultados que entregan los Tribunales Electorales en algunos casos han originado dudas, falta de credibilidad y percepción de fraude por parte de la sociedad ecuatoriana.
 - La generalidad de las diferentes resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral han sido coyunturalmente políticas, sin motivaciones técnicas ni jurídicas, lo que ha originado su progresivo desprestigio, dando como consecuencia una crisis de legitimidad institucional percibida por la sociedad ecuatoriana.
 - Los resultados del máximo organismo electoral han carecido de la transparencia necesaria, no han estado libres de dudas, por lo que la ciudadanía no ha confiado, ni ha aceptado y ha criticado, en muchos casos, las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral.
- **Estructura de juez y parte.**
 - La Función Electoral tiene un organigrama compuesto por directivos, personal administrativo y técnicos en informática, que no han sido designados mediante concurso de méritos y oposición. Este personal obedece a los partidos y movimientos políticos que han intervenido en sus designaciones.
 - La Función Electoral a nivel de vocales, directivos y personal administrativo, salvo muy pocas excepciones, no tienen preparación en materia electoral, lo que ha impedido un manejo técnico de ésta institución.
 - Los procesos electorales en algunas ocasiones han tenido dificultades en implementarse, debido a que el Tribunal Supremo

Electoral ha tomado resoluciones que están fuera de sus competencias legales, lo que se evidenció en el método que se implementó para la adjudicación de los puestos de legisladores, en la última elección de diputados en el año 2006.

▪ **Escasa participación ciudadana.**

- El Tribunal Supremo Electoral ha limitado y condicionado la participación de la ciudadanía en el control de los procesos electorales. La participación ciudadana se la ha limitado a participar como miembros de las juntas receptoras del voto, que en muchas ocasiones no se los escoge sobre una base independiente, sino de empleados de los organismos públicos vinculados con los sectores políticos que participan en el proceso electoral, o concurrir a dichas juntas como delegados en representación de los partidos y movimientos políticos que participan en las elecciones, Las veedurías de los procesos electorales, organizados por el Tribunal Supremo Electoral, se han limitado a la participación de veedores internacionales de los diferentes organismos extranjeros. No se ha promovido la participación de veedores nacionales por la ciudadanía.
- El Tribunal Supremo Electoral solo ha capacitado a la ciudadanía en los tiempos de elecciones, mediante campañas de promoción para que participen en los procesos electorales, terminadas las elecciones se acaban las capacitaciones; no ha promovido participación social, ni ha realizado campañas para difundir los valores democráticos que deben ser conocidos y practicados por la ciudadanía.
- La ley de partidos políticos que data de 1978, en la actualidad está caduca, lo que no ha permitido la democratización y consolidación de los partidos y movimientos políticos mediante su renovación interna. Esto ha originado que las cúpulas partidarias tomadas por grupos de poder, se hayan perpetuado, lo que impide un proceso democrático interno, orientado a una renovación generacional.

2.- SITUACIÓN CONSTITUCIONAL ACTUAL

En la constitución de 1998, en el título IX se refiere a la “Organización Electoral” donde establece en forma sumarisima en dos Artículos el 209 y 210, las competencias del Tribunal Supremo Electoral, dejando para la ley respectiva su organización, deberes y atribuciones.

En el art. 209 de la mencionada Constitución, se constituye el Tribunal Supremo Electoral como un organismo con autonomía administrativa y económica con capacidad de organizar, vigilar y garantizar los procesos electorales y juzgar acciones de los candidatos, partidos políticos, organizaciones y movimientos políticos. En su calidad de jueces sus resoluciones no siempre han estado apegadas a la Constitución y a las leyes. Esta contradicción no ha contribuido al fortalecimiento de la democracia.

El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros principales y sus suplentes en representación de los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales.

Con respecto a la forma de designación, en la actual Constitución se establece que el Congreso Nacional es el que designa a los miembros del Tribunal Supremo Electoral de las ternas enviadas por los partidos o movimientos políticos, esto ha dado un poder absoluto a las mayorías móviles congresistas, que en muchos casos han designado a personas sin méritos ni capacidad técnica.

El proceso electoral es vital para la vigencia del Estado Social de Derecho y el organismo que lo controla, no puede devenir en su conformación de la decisión de una función del Estado partidizada como es la Legislativa.

3.- OBJETIVOS DE CAMBIO

Los cambios que deben darse en la Organización Electoral son los siguientes:

3.1 Creación de la Función Electoral

La existencia de una normativa especial y privativa como es la electoral, que tiene que ver desde la aprobación de partidos y movimientos políticos, la calificación de candidaturas, la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales, el escrutamiento y proclamación de resultados, el control, y fiscalización del gasto electoral, así como el juzgamiento de las infracciones electorales, involucra una competencia y jurisdicción constante en su propia naturaleza. En tal sentido debe ser considerada como una Función independiente de las otras funciones del Estado.

3.1 Cambio de nombre del máximo organismo electoral

Se plantea que, al nuevo organismo electoral se lo denomine “CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, considerando que tendría las facultades de organizar y dirigir los procesos electorales; ya no tendría capacidad de juzgamiento en materia electoral, por lo que debe eliminarse el concepto de Tribunal.

3.2 Nueva integración del máximo organismo electoral.

El Consejo Nacional Electoral debe ser un organismo técnico, sus vocales elegidos por méritos, sin participación de los partidos o movimientos políticos, su designación no debe corresponder al H. Congreso Nacional.

3.3 Designación de una instancia de juzgamiento electoral

Para atender lo contencioso electoral se debe crear una instancia de juzgamiento con jurisdicción nacional, dividiendo de esta manera la organización y el juzgamiento electoral.

3.4 Conformación del Comité de vigilancia electoral

Este organismo estará integrado por los representantes de los partidos o movimientos políticos, que intervengan en el proceso electoral y representantes de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la

promoción y defensa del derecho a la participación política.

Una vez terminadas las elecciones y oficializado los resultados, éste comité se disolverá de pleno derecho.

3.5 Mayor período de permanencia de los vocales del máximo Organismo Electoral.

Los miembros del Consejo Nacional Electoral tendrán una permanencia de seis años, en consideración que el período presidencial podría ser de cuatro años, esto es que su permanencia no coincida con la del ejecutivo, para dar mayor libertad política e independencia de acción.

3.6 Vigilar los procesos electorales internos de los partidos y movimientos políticos.

A fin de garantizar una efectiva democratización de los partidos y movimientos políticos, el Consejo Nacional Electoral tendrá la facultad para supervisar los procesos electorales internos de acuerdo a la Ley y sus respectivos estatutos.

4.- PROPUESTAS

El sistema electoral y de partidos políticos aparece como instancia crucial de la cual depende la apertura del sistema político a receptor demandas y proyecciones sociales que luego se traducirán en decisiones políticas; el sistema electoral debe garantizar la suficiente transparencia y control de los procesos eleccionarios, para lo cual es necesario, por un lado, regular la influencia en los procesos proselitistas de grupos de poder económico, mediáticos y corporativos; y por otro, garantizar imparcialidad en la dirimencia de posibles conflictos electorales.

Para ello es importante contar con una jurisdicción electoral integrada por miembros que no pertenezcan a los partidos políticos y que en su integración respondan a criterios de selección meritocrática y de participación ciudadana.

1.- Función Electoral.-

- Un Estado moderno, para un mejor desarrollo y sostenimiento del sistema democrático, necesita contar con diferentes Funciones. Estas Funciones deben estar debidamente delimitadas en sus ámbitos de competencia y con independencia entre sí.
- Se entiende por Función Electoral aquella actividad relacionada con la administración, participación y juzgamiento electoral, con normativa especial, con competencia y jurisdicción específica., Con autonomía y sin sobreponer atribuciones con respecto a las otras Funciones del Estado
- La Función Electoral aborda asuntos esenciales para la emisión del sufragio y se concentra en las condiciones de accesibilidad (libertad, oportunidad) y secretismo de la votación. La Función Electoral considera temas vinculados a la legislación y administración electorales, a las regulaciones administrativas, al uso de tecnología y a las responsabilidades compartidas para su instrumentación, mide la efectiva participación de la ciudadanía en los diferentes procesos electorales. La Función Electoral considera también el acceso a la justicia electoral y su respectivo juzgamiento.

2.- Conformación del Consejo Nacional Electoral:

- La organización de los procesos electorales debe ejercerla un organismo eminentemente técnico y no partidizado, cuya conformación provenga de la ciudadanía, sin intervención de ninguna otra Función para la designación de sus miembros, con competencias claramente establecidas en la Constitución.

- A éste organismo se lo denominará “Consejo Nacional Electoral”, estará compuesto por siete consejeros, cuya duración o permanencia será de seis años, en el evento de que el período presidencial se mantenga en cuatro años, y serán designados por una Comisión Especial de Selección, integrada para este efecto.
- Los miembros del Consejo Nacional Electoral, deben tener preparación en materia electoral, y no haber estado vinculados, activamente, a partidos o movimientos políticos en los últimos cinco años.
- El Consejo Nacional Electoral promoverá y participará en los procesos electorales, que disponga la Constitución y la Ley de Elecciones, sin capacidad de juzgamiento.
- Además el Consejo Nacional Electoral deberá supervisar los procesos electorales internos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con la Ley de Partidos Políticos y el estatuto de cada organización partidaria.
- El Consejo Nacional Electoral deberá organizar y dirigir campañas que promuevan la participación social y ciudadana, capacitando en forma permanente a los ciudadanos en valores democráticos.

3.- Instancia de juzgamiento electoral: La Corte Nacional Electoral.-

- Considerando que la justicia electoral no solo tiene características de orden administrativo, sino que deviene de las mismas normas constitucionales y de su ley especial, lo más conveniente es contar con una jurisdicción especializada, con competencia a nivel nacional y regional, que permita agilidad en los trámites de justicia electoral y que sus fallos o sentencias creen además jurisprudencia electoral. Por consiguiente el juzgamiento de las infracciones electorales lo realizará la Corte Nacional Electoral conformada por cinco miembros y Tribunales Regionales Electorales,

- Los requisitos para ser miembros de esta Corte serán los mismos que los exigidos para la Corte Suprema de Justicia y su proceso de selección y calificación será realizada por una comisión especial conformada de la misma manera que la prevista para el Consejo Nacional Electoral.
- La Corte Nacional Electoral y los Tribunales Regionales Electorales, se justifican, considerando que la justicia electoral tiene la característica de exclusividad en la aplicación de normativa especial y privativa, inherente a su propia naturaleza.
- La Corte Nacional Electoral se enmarca en el concepto de Función Independiente y Autónoma del nuevo Estado que se pretende crear, con autonomía administrativa y financiera. Con ésta consideración, ninguna otra Función del Estado, intervendrá en el desarrollo y actuación de los órganos que conformen la Función Electoral.
- Por lo antes expuesto, la existencia de una Corte Nacional Electoral, por su exclusividad y autonomía, tendrá atribuciones y funciones claramente establecidas en la Constitución y la Ley, evitando la superposición de funciones y competencias con la jurisdicción ordinaria.
- La Corte Nacional Electoral funcionará en los períodos que determina la Ley.

4.- Creación del Comité de Vigilancia Electoral.

- Es la instancia encargada de garantizar la transparencia de todas y cada una de las etapas del proceso electoral a nivel nacional y local, a través de la participación activa de los partidos y movimientos políticos y de las organizaciones civiles de promoción y defensa de los derechos a la participación política. En el caso de que se susciten irregularidades, este Comité tendrá la facultad de denunciarlas ante el Consejo Nacional Electoral, o la Corte Nacional Electoral, según corresponda.
- Los partidos y movimientos políticos que participen en cada contienda electoral vigilarán el proceso a fin de garantizar su transparencia e

idoneidad a través de un delegado designado al Comité por éstas organizaciones políticas.

- Las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la promoción y defensa del derecho a la participación política también serán parte de la Comisión de Vigilancia, a través de su respectivo representante
- El Comité funcionará únicamente durante el proceso electoral, transcurrido el cual concluirá sus labores.